



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente:
Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44650-31-05-001-2017-00258-01
DEMANDANTE	• LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ C.C. 77.014.042 • MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ C.C. 73.375.508 • RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO C.C. 19.953.394
DEMANDADOS	• INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS NIT. • COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”

Riohacha, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso **ADMITIR** la consulta de la sentencia y el recurso de apelación formulado la parte demandada, contra la sentencia proferida el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2002) por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y como demandado solidario **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”**, si no fuera porque el apoderado de la parte actora aparece con la tarjeta profesional no vigente.

Señala el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, que el proceso se interrumpe entre otras, por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, **o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.**

A su vez, el artículo 160 ibídem dispone que, una vez tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o a la parte cuyo apoderado fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, según fuere el caso.

Agrega la norma que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y que, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En el presente asunto y advertido sobre la no vigencia de la tarjeta profesional del abogado JORGE LUIS MAZIRI RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.797 y portador de la T.P. 166.491 del C.S. de la J., lo procedente es DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso.

En consecuencia, se dispondrá CITAR a los demandantes **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO**, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

En consecuencia, la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la interrupción del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por los señores **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y como demandado solidario **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA LTDA. “COOTRAVIAS LTDA.”**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CITAR a los señores por **LUIS ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ, MOISÉS ELÍAS SERRANO DÍAZ Y RICARDO ELÍAS BRITO CANTILLO** para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, pase al Despacho para lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30b9950dc2a834808b374d28f3c8844395728b5deeeb7da5a813c796393538**

Documento generado en 08/09/2022 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>